



RESOLUCIÓN N° 417



Ministerio de Educación,  
Ciencia y Tecnología

BUENOS AIRES,

19 SET 2003

VISTO el artículo 20 de la Ley N° 25.164, su reglamentación instrumentada por Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 de la citada ley, se establece que el personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por el período de un año a partir de la intimación respectiva.

Que por el artículo 20 de la reglamentación de la mencionada ley dispuesta por el Decreto N° 1.421/02, se establece que la correspondiente intimación deberá ser efectuada por funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario o autoridad máxima de organismo descentralizado.

Que razones operativas y de organización administrativa, aconsejan que cumplidos los recaudos citados precedentemente por parte de agentes de este Ministerio, las pertinentes intimaciones se practiquen en períodos de cada TRES (3) meses, a fin de no realizar comunicaciones individuales y de esta forma optimizar la gestión administrativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el Decreto N° 357/02 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que las intimaciones de aquellos agentes que hayan adquirido las condiciones para obtener su beneficio jubilatorio, deberán realizarse en períodos trimestrales a fin de una más ordenada gestión administrativa.

ARTÍCULO 2º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

417

Lic. DANIEL F. FILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología